

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Alimentos / Rad. 2020-00072-00

En atención a las actuaciones y documentos allegados al plenario por las partes en litigio, visible a folios 128 a 143 del expediente, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificado del presente asunto, por conducta concluyente, a partir del 5 de agosto de 2020, al señor Henry de Jesús Palacios Cano, identificado con la cédula de ciudadanía Colombiana número 10.234.392 expedida en Manizales - Caldas, como quiera que su escrito cumple a cabalidad con los requisitos señalados para estos efectos por el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Si bien la parte ejecutada no presentó excepciones en el término otorgado para ejercer su defensa, tal como se plasmó en la constancia secretarial que antecede, pertinente es proveer sobre los documentos allegados por la ejecutante, su apoderado judicial y el ejecutado en esta Litis, visible a folios 129 a 141 del plenario, como se habrá de exponer en el siguiente numeral.

TERCERO. Aceptar el contrato de transacción presentado por las partes, visible a folios 130 a 136 del expediente. En consecuencia, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por cumplirse con los presupuestos legales consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso.

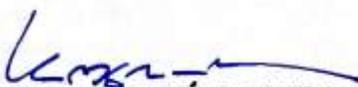
CUARTO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en razón a la terminación del mismo, por transacción.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de los oficios pertinentes, empero corresponderá a la parte interesada vigilar que los mismos sean correctamente tramitados por las entidades destinatarias.

QUINTO. Sin lugar a condenar en costas, en virtud de la transacción.

SEXTO. Disponer el archivo del presente proceso ejecutivo previa cancelación de su radicación en libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f305e77084e58b5e146bff186eb6a0a030e0190004797e78bbcb6b156b064083**
Documento generado en 17/09/2020 03:20:12 p.m.